

DECRETO NUMERO 1007 DE 2004

(abril 1°)

por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Nacional para Ciegos, INCI y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, los literales m) y n) del artículo 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional para Ciegos, INCI presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública los estudios de que tratan los artículos 41 de la Ley 443 de 1998 y 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, para efectos de modificar la Planta de Personal del Instituto, el cual obtuvo concepto favorable de este Departamento Administrativo;

Que para los fines de este decreto la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó el certificado de viabilidad presupuestal;

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional para Ciegos, INCI, en su sesión del 24 de febrero de 2004, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la Planta de Personal del Instituto Nacional para Ciegos, INCI, los siguientes cargos:

Número de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL			
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	17
PLANTA GLOBAL			
2 (Dos)	Jefe de División	2040	24
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	3010	17
1 (Uno)	Profesional Universitario	3020	10
3 (Tres)	Profesional Universitario	3020	08
1 (Uno)	Técnico Operativo	4080	10

Artículo 2°. Las funciones propias del Instituto Nacional para Ciegos, INCI, serán cumplidas por la Planta de Personal que se establece a continuación, así:

Número de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL			
1 (Uno)	Director General de Entidad Descentralizada	0015	21
1 (Uno)	Asesor	1020	09
1 (Uno)	Asesor	1020	07
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	11
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	18
1 (Uno)	Subdirector General de Entidad Descentralizada	0040	18
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	09
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	09
2 (Dos)	Profesional Especializado	3010	23
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	22
12 (Doce)	Profesional Especializado	3010	17
3 (Tres)	Profesional Especializado	3010	16
7 (Siete)	Profesional Universitario	3020	10
11 (Once)	Profesional Universitario	3020	08
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	16
4 (Cuatro)	Técnico Administrativo	4065	15
2 (Dos)	Técnico Administrativo	4065	10
1 (Uno)	Técnico Operativo	4080	16
1 (Uno)	Técnico Operativo	4080	15
2 (Dos)	Técnico Operativo	4080	14
2 (Dos)	Técnico Operativo	4080	13
3 (Tres)	Técnico Operativo	4080	12
1 (Uno)	Técnico Operativo	4080	10
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	21
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	16
6 (Seis)	Secretario	5140	12
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	5120	09
3 (Tres)	Operario Calificado	5300	13

Artículo 3°. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto y no sean incorporados en los cargos que se establecen en el artículo 2° del presente Decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 39 la Ley 443 de 1998 y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 1568 de 1998 y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 4°. El Director del Instituto Nacional para Ciegos, INCI, mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Artículo 5°. La incorporación de los servidores a la nueva planta de personal establecida en el artículo 2° del presente decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su publicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1173 de 1999 y demás normas legales vigentes sobre la materia.

Los servidores públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 6°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal, se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2664 del 24 de diciembre de 1999.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de abril de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Educación Nacional,
Cecilia María Vélez White.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,
Fernando Grillo Rubiano.